



CONTRATO

Madrid, 29 de abril de 2026

Objeto: Formalización de la primera prórroga del contrato de servicio de limpieza de las sedes del Consejo General del Poder Judicial en Madrid. Expediente 24/037.0

REUNIDOS

De una parte, don **MIGUEL HERNÁNDEZ SERNA**, secretario general del Consejo General del Poder Judicial, actuando en nombre del citado Consejo en virtud de delegación conferida por Acuerdo de la Comisión Permanente de 21 de mayo de 2015 (B.O.E. número 123, de 23 de mayo).

De otra parte, _____ con documento nacional de identidad número _____ en nombre y representación de la empresa **SAMYL FACILITY SERVICES, S.L.**, con N.I.F. B47037577, actuando como administrador, en virtud de poder otorgado ante el notario de Valladolid, _____ el día 29 de octubre de 2021, bajo el número 4.191 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para suscribir la primera prórroga del contrato suscrito el 22 de mayo de 2025.

El presente contrato es un contrato administrativo de servicios, al que se refieren los artículos 17 y 308 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, -en adelante LCSP- (BOE número 272, 9 de noviembre de 2017), y se regirá -en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción- por dicha ley, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y demás normativa de desarrollo. Asimismo, el presente contrato se somete a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El procedimiento de adjudicación del contrato, sujeto a regulación armonizada, es el abierto, regulado en los artículos 156 a 158 LCSP.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Integran el contrato, además del pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas que rigen el contrato inicial, la proposición económica y la proposición técnica presentada por el adjudicatario.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO. - La prórroga del contrato tiene por objeto el servicio de limpieza de las sedes del Consejo General del Poder Judicial en Madrid.

Código correspondiente al Vocabulario Común de Contratos de la Comisión Europea: 90911200-8 Servicios de limpieza de edificios.

SEGUNDO. - El pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que rigen para este contrato fueron aprobados por el órgano de contratación el 11 de enero de 2025.

TERCERO. - El gasto correspondiente a la primera prórroga del contrato fue autorizado por la Comisión Permanente del Consejo el 27 de abril de 2026, por un importe máximo de 979.844,00 euros, I.V.A. incluido, con cargo a la aplicación 08.01.111M.227.00 del presupuesto del Consejo General del Poder Judicial para 2026 y 2027.

La prórroga de este contrato ha sido fiscalizada de conformidad por la Intervención del Consejo el día 16 de abril de 2026.

La prórroga ha sido autorizada por el órgano de contratación el 28 de abril de 2026.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA. - La empresa SAMYL FACILITY SERVICES, S.L. se compromete a la ejecución del objeto descrito en el antecedente primero, con estricta sujeción a las características y demás circunstancias que figuran en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas, que acepta plenamente, y en su oferta.

SEGUNDA. - El importe de la prórroga del contrato es de 979.844,00 euros, I.V.A. incluido, conforme a los precios y a las prestaciones técnicas recogidas en la oferta económica de fecha 28 de enero de 2025, y se financiará con cargo a la aplicación 08.01.111M.227.00 del presupuesto del Consejo General del Poder Judicial para los ejercicios 2026 y 2027, y con el siguiente desglose:

**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Año	08.01.111M.227.00	08.01.111M.227.00	Total IVA incluido
	Servicio limpieza	Horas extraordinarias	
2026	488.053,50	1.868,50	489.922,00
2027	488.053,50	1.868,50	489.922,00
Total:	976.107,00	3.737,00	979.844,00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2 LCSP, no procede la revisión de precios.

TERCERA. - El plazo de vigencia de la primera prórroga del contrato será 1 de junio de 2026 y el 31 de mayo de 2027.

Conforme a lo indicado en la cláusula 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el procedimiento, se establece un plazo de garantía de tres años. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración.

CUARTA. - Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y sus posibles prórrogas el contratista ha constituido en la Caja General de Depósitos a disposición del Consejo General del Poder Judicial, con fecha 21 de febrero de 2025, una garantía definitiva por importe de 40.489,42 euros. La garantía responderá de los conceptos recogidos en el artículo 110 LCSP.

QUINTA. - En cuanto a las condiciones de ejecución y recepción de las prestaciones, se estará a lo dispuesto en las cláusulas 29 y 37 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

En cuanto al régimen de penalidades se estará a lo dispuesto en la cláusula 41 del pliego.

SEXTA. - El pago del precio de este contrato, de acuerdo con la cláusula 30 del pliego de cláusulas administrativas particulares, se hará efectivo conforme a lo siguiente:

El contratista emitirá, con la frecuencia establecida en el párrafo siguiente, dos facturas, una por cada una de las sedes en que se debe prestar el servicio: calle Marqués de la Ensenada y calle Trafalgar, en Madrid (a efectos de facturación el porcentaje del importe mensual ofertado por el adjudicatario que corresponderá a la sede central -Marqués de la Ensenada- será del 64% y el 36% restante corresponderá a la sede de la calle Trafalgar).

En lo relativo al SERVICIO DE LIMPIEZA se facturarán por meses naturales.

**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Los pagos se realizarán previa conformidad de la Gerencia del Consejo con los servicios prestados y con las facturas correspondientes.

El Consejo no tramitará el pago de las facturas mensuales mientras no disponga de los informes mensuales de servicio a los que se refiere el apartado 4 del pliego de prescripciones técnicas.

Respecto a las HORAS EXTRAORDINARIAS, el contratista emitirá una factura mensual por las horas extraordinarias realizadas, por el importe vigente recogido en el convenio colectivo del sector en Madrid. Para su pago será necesario que estén conformadas por la unidad de la Gerencia encargada del seguimiento y control del contrato en cada una de las sedes. Estas facturas deben recoger la naturaleza y duración de los trabajos realizados, la fecha de realización de los mismos y el personal que los ejecutó.

Las facturas vendrán necesariamente acompañadas de una declaración del empresario de que se cumple la condición especial de ejecución del contrato recogida en la cláusula 37 del pliego de cláusulas administrativas particulares, utilizándose productos de limpieza que disponen de una ecoetiqueta oficial (ecoetiqueta europea, distintivo de garantía de calidad ambiental, Angel Azul, o equivalente).

En las facturas que se emitan con cargo a este contrato se deberá consignar el siguiente número de expediente de gasto: 2026/00000030.

SÉPTIMA. - Conforme a la cláusula 35 del pliego el contrato podrá modificarse en los casos y con los límites establecidos en el artículo 205 de la LCSP.

Además, el contrato podrá ser objeto de modificación si fuera necesario incrementar o disminuir las prestaciones asociadas al servicio y/o al personal adscrito al mismo, y, consiguientemente, incrementar o disminuir el importe del contrato. Por otra parte, si durante el plazo de vigencia del contrato se produjera una modificación legal de la jornada de trabajo, el Consejo y el contratista realizarán las modificaciones necesarias en las franjas horarias en que se preste el servicio atendiendo a las prescripciones legales, revisando si procediera el importe mensual del contrato.

En cualquier caso, el importe de la modificación o las modificaciones del contrato no podrán suponer un incremento de gasto superior al 20% del precio inicial del mismo. La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. El procedimiento a seguir será el establecido en los artículos 207 y 191 LCSP.

OCTAVA. - El contrato se resolverá por las causas determinadas en los artículos 211 y 313 de la LCSP y tendrá los efectos señalados en los artículos 213 y 313 de la misma. Particularmente, podrán ser causa de resolución de

**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

contrato las recogidas en la cláusula 41 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

NOVENA. - Extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad, conforme a lo dispuesto en la cláusula 34 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA.- De acuerdo con las cláusulas 29 y 38 del pliego de cláusulas administrativas particulares, el adjudicatario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral –en particular, las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación-, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo, afiliando a la Seguridad Social y teniendo asegurado de accidentes a todo el personal utilizado como consecuencia de este contrato. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del adjudicatario no implicará responsabilidad alguna para el Consejo General del Poder Judicial.

UNDÉCIMA. - En todo lo no previsto en el presente contrato y en los pliegos que rigen para el mismo, ambas partes se someten a los preceptos y disposiciones vigentes en la legislación de contratos del Sector Público.

El contratista acepta de forma expresa su sumisión a la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de este contrato serán resueltas por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma este contrato por duplicado, en el lugar y la fecha al principio mencionados.

POR EL CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL,

EL CONTRATISTA,